



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 17 de Marzo de 2016

RESOLUCION N° 18.001

VISTO el Expediente N° 705/2014 caratulado "DENUNCIA C/ FOREX BUENOS AIRES (OFRECIMIENTO A TRAVÉS DE www.forexbuenosaires.com)"; y lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Gerencia General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que las actuaciones se iniciaron por una denuncia efectuada vía correo electrónico manifestando que a través del sitio www.forexbuenosaires.com se realizaban operaciones con divisas extranjeras.

Que, los posibles ofrecimientos estaban realizados por una sociedad denominada FOREX BUENOS AIRES S.R.L.

Que a raíz de determinadas medidas realizadas en el marco de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones se detectó que la sociedad FOREX BUENOS AIRES S.R.L. era de existencia ficticia no contando la misma con una Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que posteriormente se detectó que el sitio www.forexbuenosaires.com había sido dado de baja (fojas 79), pero que no obstante ello, se encontraba disponible un nuevo sitio bajo la dirección www.buenosairesforex.com.ar, el cual según la constancias obrantes en autos, sería titularidad del Sr. RANIERI Leonardo Raúl (fojas 80).

Que en el sitio www.buenosairesforex.com.ar, se ofrecía la negociación de “dólar



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

futuro”, “acciones” y “opciones”, a través de una plataforma informática ofrecida por el portal.

Que posteriormente, se verificó que el Sr. RANIERI Leonardo Raúl no se encontraba inscripto o en proceso de inscripción en ninguno de los registros llevados por este Organismo.

Que de acuerdo a las constancias obrantes autos, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones emitió su pertinente dictamen (fojas 105/106).

II. Normativa Aplicable:

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 establece que oferta pública es la *“Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que por otro lado, el artículo 47 de dicho cuerpo normativo consagra que *“(…) Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma”*.

Que en lo que respecta las normas de transparencia, el artículo 117 de la Ley mencionada indica que existe una *“(…) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan (…)”*.

Que el artículo 23 de la Sección III, Capítulo III, del Título XII de las NORMAS



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

(N.T. 2013 y mod.) establece que: *“Toda negociación de instrumentos que, a criterio de la Comisión, comprenda características semejantes a los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones sobre Futuros, se considerará como tal y se someterá a las normas de la Comisión”*

Que finalmente, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III, del Título XII de las NORMAS (N.T. y mod.) establece: *“En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”*.

III. Conclusiones:

Que como conclusión de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en autos existiría una posible intermediación en el marco del mercado de capitales sin contar con la debida autorización de esta CNV, correspondería intimar al Sr. RANIERI Leonardo Raúl, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, por no contar con las autorizaciones requeridas a tal efecto.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N°1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar al Sr. RANIERI Leonardo Raúl (D.N.I N° 17.875.230) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables y toda actividad de intermediación en la oferta pública, por no contar con las autorizaciones requeridas a tal efecto.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público inversor de que el sujeto mencionado en el artículo precedente, no se encuentra autorizado a operar en la oferta pública de valores negociables en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución al sujeto intimado en el artículo 1º al domicilio sito en Diagonal 426 N° 496, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

GC